guaynabo
CRECE. VIVE. SUEÑA.

Código de Incentivos de Puerto Rico

Economía del Visitante

Angel A. Morales Lebrón, CPA, Esq.
Capital Member
Ferraiuoli LLC
amorales@ferraiuoli.com

Ferraiuoli LLC
Looking Forward

CAMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO

Advertencia

- Esta presentación es exclusivamente para propósitos educativos e informativos. La misma no constituye ni debe considerarse una consulta contributiva, legal o profesional.

- Si tiene alguna pregunta específica sobre los temas discutidos en esta presentación, debe contratar asesoría profesional.

Incentivos Generales

guaynabo

Código de Incentivos	Ley 74-2010
Término: 15 años y extensión de 15 años.	Término: 10 años y extensión de 10 años.
4% tasa fija de contribución sobre ingresos. (Vieques y Culebra y Nueva PYMES 2% primeros 5 años)	90% de exención en contribuciones sobre ingresos.
100% de exención sobre los dividendos y distribuciones, incluyendo distribuciones en liquidación.	90% de exención sobre los dividendos y distribuciones, incluyendo distribuciones en liquidación.
100% de exención en distribuciones subsiguientes.	100% de exención en distribuciones subsiguientes.
Exención Contributiva Flexible – Se pueden escoger años que aplique la exención.	Exención Contributiva Flexible – Se pueden escoger años que aplique la exención.

Incentivos Generales

guaynabo
CRECE. VIVE. SUEÑA.

Código de Incentivos	Ley 74-2010
75% de exención en impuestos sobre la propiedad (mueble e inmueble). (Vieques y Culebra 100% los primeros 5 años).	90% de exención en impuestos sobre la propiedad (mueble e inmueble).
50% de exención de Patentes municipales. (Vieques y Culebra 75% los primeros 5 años).	100% de exención de patentes en negocios nuevos, 90% de exención de patentes en negocios existentes.
75% de Arbitrios de Construcción.	100% de Arbitrios de Construcción.
100% de exención de IVU y arbitrios sobre artículos, incluyendo contratista y subcontratistas en obras de construcción, con relación a una Actividad Turística. No aplica a inventario.	Igual.

Incentivos Generales

Código de Incentivos	Ley 74-2010
Regalías (Royalties) 12%	Regalías (Royalties) 12% (2.9% con ciertas afiliadas)
90% de exención en sellos de rentas internas, aranceles, y derechos de presentación.	90% de exención en sellos de rentas internas, aranceles, y derechos de presentación.

Otros

- Se incluye como Actividad Turística, Casino (como parte de un hotel), Actividades de eSports y Ligas de Fantasía (Fantasy Leagues).
- Se añade como Ingreso de Desarrollo Turístico el ingreso neto devengado por un Concesionario por la operación de un Casino.
- Se establece que el término Inversión Elegible Turística no incluirá inversión realizada con dinero desembolsado bajo contratos de pólizas de seguro.

Crédito Contributivo

Código de Incentivos	Ley 74-2010
El crédito de 10% fue eliminado.	10% del Costo Total del Proyecto o 50% de la Inversión Elegible. Disponible en 2 plazos, el primero en el año del financiamiento y el remanente en años subsiguientes.
30% del Costo Total del Proyecto. Disponible en 4 plazos, el primero de 10% del CTP en el año del financiamiento, el remanente en 3 plazos anuales de 1/3 del remanente comenzando el año en que ser reciba el primer huésped.	30% del Costo Total del Proyecto. Disponible en 4 plazos, el primero de 10% del CTP en el año del financiamiento, el remanente en 3 plazos anuales de 1/3 del remanente comenzando el año en que ser reciba el primer huésped.
40% del Costo Total del Proyecto. Disponible en 3 plazos anuales de 1/3 del crédito comenzando el año en el segundo año luego del comienzo de operaciones.	40% del Costo Total del Proyecto. Disponible en 3 plazos anuales de 1/3 del crédito comenzando el año en el segundo año luego del comienzo de operaciones.

Comentarios

- **Contradicción, el CI dispone que el dueño del crédito es el negocio exento, pero la titularidad de los créditos contributivos será del Negocio Exento y que los puede transferir, pero en las disposiciones de turismo establece que tales créditos podrán vendidos únicamente por un Negocio Exento luego de finalizada la construcción y desarrollo de la totalidad del Proyecto de Turismo y determinado el monto final del crédito contributivo por inversión turística, mediante una certificación a tales efectos que emitirá el Secretario del DDEC.**
- **Condohotel, el Desarrollador del Condohotel podrá elegir entre solicitar el crédito contributivo para sí o reservar el crédito contributivo para que el adquirente de una unidad de Condohotel lo reclame.**

Turismo Médico

- **Turismo Médico. — Significa toda actividad que fomente el que pacientes viajen a Puerto Rico con el propósito de obtener cuido y tratamiento médico en facilidades o instalaciones médicas certificadas y acreditadas en Puerto Rico, según se disponga en el Reglamento de Incentivos.**
  - **Exportación de Servicios - servicios hospitalarios y de laboratorios, incluyendo servicios de Turismo Médico.**
    - **Comparar con Ley 168 de 30 de julio de 1968.**
  - **Actividad Turística: Incluye Turismo Médico.**

Turismo Médico

guaynabo
CRECE. VIVE. SUEÑA.

- **Carta Circular 2015-03 del 13 de noviembre de 2015 de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Establece ciertos requisitos:**

1. **Afiliación a hospital o facilidad medica hospitalaria con un sistema u organización de salud multidisciplinario reconocido mundialmente como marca de Turismo (no menos de 3 jurisdicciones en o fuera de PR, entre otros requisitos).**

2. **Por lo menos 90% de las habitaciones del hospital o facilidad médico hospitalaria tienen que ser privadas, permitiendo el alojamiento de al menos 1 acompañante en cada habitación, incluyendo, entre otras cosas una cama.**

3. **Demostrar inversión anual de manera recurrente para mercadeo y promoción a nivel internacional o como de Turismo Medico en PR, de $1,000 por cama privada, (Del 2021 en adelante aumenta 5% cada 5 años).**

4. **Cobrar el Room Tax.**

Comentarios Generales sobre Créditos

Créditos Contributivos

- **Reglas Generales Para la Concesión de Créditos Contributivos**
  - **Se clarifica que podrán utilizarse contra la responsabilidad contributiva de cualquier planilla no vencida, incluyendo bajo prórroga válida, aunque sea de un año anterior al del otorgamiento del crédito contributivo.**
  - **Créditos Arrastrables hasta ser agotados pueden ser limitados por el DDEC mediante el Reglamento de Incentivos.**
  - **Se autoriza al Secretario del DDEC a imponer reglas o limitaciones adicionales respecto a los créditos contributivos mediante el Reglamento de Incentivos.**

Créditos Contributivos

- **Otorgación de Créditos**
  - **El Reglamento de Incentivos establecer los procesos para la otorgación**
  - **Propósito: maximizar impacto económico, el Retorno de Inversión fiscal y su rendimiento.**
  - **Los Créditos Contributivos serán otorgados mediante un contrato de incentivos entre el DDEC y el Negocio Exento.**

Créditos Contributivos

- **Solicitud de Créditos – Bajo el Subtítulo C**
  - **Radicación de la solicitud ante la Oficina de Incentivos y el Departamento de Hacienda para endoso.**
  - **Radicación ante el portal. Término se establecerá en el Reglamento.**
  - **De ser necesario que se certifique alguna partida se certificará por AUP de un CPA.**
  - **DDEC cobrará derecho por trámite.**
  - **DDEC establecerá en el Reglamento los requisitos de la solicitud. DDEC deberá revisar el Reglamento cada 3 años.**

Créditos Contributivos

- **Otorgación de Créditos –**
- **El Reglamento podrá incluir los siguientes criterios de selección:**
  - **orden de recibo de solicitudes completas y cumplimiento con todos los requisitos;**
  - **disponibilidad de fondos y los compromisos financieros ya logrados con Inversionistas que evidencien la viabilidad financiera del proyecto;**
  - **los permisos ya obtenidos para iniciar el proyecto o la actividad propuesta que evidencien la viabilidad reglamentaria del proyecto;**
  - **el nivel de Crédito Contributivo solicitado como porciento de la inversión o gasto correspondiente;**
  - **el retorno de inversión del Crédito Contributivo, como criterio primario y esencial, así como la aportación de la empresa a los recaudos y el efecto multiplicador en empleos e ingresos de la actividad a ser incentivada; y**
  - **la compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico.**

Efectividad

- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro de julio de 2019.
- Toda solicitud de incentivos y beneficios contributivos que esté debidamente presentada y pendiente al 31 de diciembre de 2019 será procesada al amparo de la ley anterior bajo la cual fue presentada, sin perjuicio de que el solicitante pueda elegir acogerse a los beneficios dispuestos en esta Ley.
- A partir del 1ro de enero de 2020, toda solicitud de incentivos y beneficios contributivos deberá ser presentada al amparo del Código.

Preguntas

Ferraiuoli LLC
Looking Forward

Angel A. Morales-Lebrón, CPA, Esq.
Capital Member –Ferraiuoli LLC
Telephone: (787) 777-1320
amorales@ferraiuoli.com

guaynabo

CRECE. VIVE. SUEÑA.